

ACUERDO N° 84

En la ciudad de La Rioja, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luís Alberto Nicolás Brizuela, e integrado por los Dres.: Claudio José Ana, Camilo Luís Alfredo Farías Barros, Mario Emilio Pagotto y Ricardo Gastón Mercado Luna, con la asistencia de la Secretaria Administrativa y de Superintendencia, Dra. Ana Gabriela Nuñez Lanzillotto, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente:

COMPETENCIA POR EL TURNO, CONEXIDAD SUBJETIVA DE CAUSAS Y DISTRIBUCION DE CAUSAS ENTRE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN VIOLENCIA DE GENERO Y PROTECCION INTEGRAL DE MENORES N° 1 y N° 2:

VISTO: La Ley N° 10.057 publicada en el Boletín Oficial N° 11.540, de fecha 02 de febrero de 2018, la Ley N° 10.100 publicada en el Boletín Oficial N° 11.602, de fecha 21 de septiembre de 2018, por las cuales se crearon, respectivamente, los Juzgados de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1 y N° 2, en el ámbito de la Primera Circunscripción Judicial de esta Provincia; los Acuerdos de este Tribunal Superior de Justicia N° 57 de fecha 24 de abril de 2019; N° 75 del 19 de noviembre de 1969; N° 17 de fecha 10 de marzo de 1987.

Y CONSIDERANDO:QUE por las Leyes N° 10.057 y N° 10.100 se crearon los Juzgados de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1 y N° 2, respectivamente, con competencia penal especial para entender en la investigación de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada cuando la/las víctima/s fueren menores que no hayan cumplido 18 años al tiempo de la comisión del hecho, comprendidos en la Ley Nacional N° 26.061, y en la Ley Provincial N° 8.848; asimismo para entender en la investigación de delitos que califiquen como violencia de género, cualquiera sea la edad de la víctima, en los términos de la Ley Nacional N° 26.485, Ley Nacional N° 26.791 y de las Leyes Provinciales N° 6.580, 7.959, y 8.561.

QUE por Acuerdo N° 57 de fecha 24 de abril de 2019 se puso en funcionamiento el Juzgado de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 2, estando ya en funcionamiento el Juzgado de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1.

QUE tal circunstancia obligó a este Tribunal Superior de Justicia a establecer reglas en torno a la competencia por el turno, a la sustitución de los jueces en caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento, a afectar el personal que debía ///

desempeñar en dicho Juzgado N° 2.

QUE en dicho Acuerdo N° 57 del 24 de abril de 2019, sobre la competencia temporal o por el turno se dispuso: *“ESTABLECER que la competencia temporal, o por el turno, de los Juzgados de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores será la siguiente: las causas que ingresen desde el día uno (1) al día quince (15) inclusive de cada mes, corresponderán al Juzgado de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1; las causas que ingresen desde el día dieciséis (16) hasta el último día del mes que correspondiere (28, 30 o 31, según el mes) corresponderán al Juzgado de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 2. (Cláusula 3º.-)*

QUE en la Cláusula 4º se dispuso respecto del reemplazo o sustitución de los jueces: *“DISPONER que en caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento, los Jueces de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores serán reemplazados en el siguiente orden: 1º) Por el otro Juez de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores; 2º) Por los demás Jueces de Instrucción; 3º) Por el Juez de Ejecución Penal; 4º) Por los Jueces de Paz Letrado; 5º) Por los conjueces de la lista oficial. Los subrogantes deberán reunir las condiciones exigidas para ser Juez y serán designados por sorteo entre los de igual orden y con idéntico asiento de funciones.”*

QUE, sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo citado, es preciso dictar algunas reglas complementarias, y recordar la vigencia de otras reglas dispuestas por Acuerdos anteriores de este Tribunal Superior de Justicia, establecidas para regular la competencia de los Juzgados de Instrucción, en general, y de los Juzgados de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la Capital, en particular.

QUE en virtud de los Acuerdos N° 75/69 y 17/87 se regula la competencia por turnos de los juzgados de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial.

QUE estas reglas tienen plena aplicación para los Juzgados de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores creados por las leyes N° 10.057 y N° 10.100.

QUE por los dispositivos referenciados la competencia por turno de los Juzgados de Instrucción y de los Juzgados de Instrucción en Violencia de Género y Protección

Integral de Menores se determina por las siguientes reglas: **1.** La competencia por turno de los Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional y de los Juzgados de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores de la Primera Circunscripción Judicial, se establecerá por la fecha de comisión del hecho delictivo. Si no estuviera determinada la fecha de comisión del hecho, se determinará por la fecha de recepción o presentación de la denuncia. La determinación posterior de la fecha de comisión del hecho delictivo no modificará la competencia (Acuerdo N° 75/69).

2. Cuando en los sumarios de prevención policial, los jueces de instrucción hayan tomado intervención en virtud de las reglas enunciadas en el punto 1, en principio, dicha actuación tendrá carácter definitivo, hasta la finalización de la etapa del proceso penal de la que resulta competente.

3. La subrogación de los juzgados de instrucción se efectuará por el juez de turno o, en su defecto, por el que prosiga en el turno (Acuerdo N° 17/87).

QUE, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 10.057 y Ley N° 10.100, se establecieron normas de excepción a la competencia por conexidad subjetiva dispuesta por el Código Procesal Penal de la Provincia (C.P.P.), artículos 36, 37 y 38. Por los instrumentos aludidos se dispuso que: *“Queda establecido que todas las causas penales sobre Violencia de Género y Menores, que al tiempo de entrada en vigencia de la presente norma se encuentren radicadas en los Juzgados de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad Capital, continuarán su tramitación en el estado en que se encuentren, en los mismos Juzgados, hasta su fenecimiento”*(artículo 8° de la Ley N° 10.057), y que: *“Queda establecido que todas las causas penales cuyas víctimas fueren menores de edad, que al tiempo de entrada en vigencia de la presente norma se encuentren radicadas en el Juzgado de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1 o en los otros Juzgados de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad Capital, continuarán su tramitación en el estado en que se encuentren, en los mismos Juzgados, hasta su fenecimiento”*(artículo 9° de la Ley N° 10.100). Es decir, que hasta el momento de inicio de las actividades del Juzgado de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1, y luego, del Juzgado de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 2, no deben los jueces de Instrucción remitir casos de la competencia de los nuevos juzgados a éstos tribunales, por ningún motivo, aun cuando exista conexidad. Esta regla también alcanza al Juez de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1, respecto al

Juzgado de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 2. Los expedientes que ya se encuentren tramitando en los Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional en el Juzgado de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1, deberán ser concluidos en dichos tribunales.

QUE, no obstante lo expresado, razones de gestión, imponen dictar regulaciones que permitan equilibrar, en alguna medida, la cantidad de causas y carga de trabajo entre los dos Juzgados de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores.

QUE, en este orden, corresponde disponer, con carácter de excepción, que por tres (3) meses consecutivos, a partir de la notificación del presente, estará de turno el Juzgado de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 2, razón por la cual, todas las causas de competencia de los Juzgados de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores, serán atribuidas al mismo. Una vez culminado el periodo antes indicado, se retomarán las regulaciones de la competencia por turno. **Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESUELVE: 1º)**

REITERAR la regla establecida en el Acuerdo N° 57 de fecha 24 de abril de 2019 en torno a la competencia por el turno de los Juzgados de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1 y N° 2:

“ESTABLECER que la competencia temporal, o por el turno, de los Juzgados de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores será la siguiente: las causas que ingresen desde el día uno (1) al día quince (15) inclusive de cada mes, corresponderán al Juzgado de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1; las causas que ingresen desde el día dieciséis (16) hasta el último día del mes que correspondiere (28, 29, 30 o 31, según el mes) corresponderán al Juzgado de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 2. (Cláusula 3º).

2º) PRECISAR que la competencia por el turno de los Juzgados de Instrucción y de los Juzgados de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores se determina por las siguientes reglas: 1. La competencia por turno de los Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional y de los Juzgados de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores de la Primera Circunscripción Judicial, se establecerá por la fecha de comisión del hecho delictivo. Si no estuviera determinada la

fecha de comisión del hecho, se determinará por la fecha de recepción o presentación de la denuncia. La determinación posterior de la fecha de comisión del hecho delictivo no modificará la competencia (Acuerdo N° 75/69). 2. Cuando en los sumarios de prevención policial, los jueces de instrucción hayan tomado intervención en virtud de las reglas enunciadas en el punto 1, en principio, dicha actuación tendrá carácter definitivo hasta la finalización de la etapa del proceso penal de la que resulta competente. 3. La subrogación de los juzgados de instrucción se efectuará por el juez de turno o, en su defecto, por el que prosiga en el turno (Acuerdo N° 17/87).

3º) ESTABLECER de conformidad con el artículo 38 del Código Procesal Penal de La Rioja, y con los artículos 8º de la Ley N° 10.057 y art. 9º de la Ley N° 10.100, que hasta el momento de inicio de las actividades del Juzgado de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1, y luego del Juzgado de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 2, no deben los jueces de Instrucción remitir casos de la competencia de los nuevos juzgados a éstos tribunales, por ningún motivo, aun cuando exista conexidad. Esta regla también alcanza al Juez de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1, respecto al Juzgado de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 2. Los expedientes que ya se encuentren tramitando en los Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional o en el Juzgado de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores N° 1, deberán ser concluidos en dichos tribunales.

4º) DISPONER, con carácter de excepción, que por tres (3) meses consecutivos, a partir de la notificación del presente, estará de turno el Juzgado de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral N° 2, razón por la cual, todas las causas de competencia de los Juzgados de Instrucción en Violencia de Género y Protección Integral de Menores, serán atribuidas al mismo. Una vez culminado el periodo antes indicado, se retomarán las regulaciones de la competencia por turno. **-Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-**